



Estado Plurinacional de Perú
 Ministerio del Poder Ejecutivo
 Municipalidad Provincial de Cajamarca
 Oficina General de Recursos Humanos
 Fecha: 20.05.2022 12:28:18 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 185-2022-OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 20 MAY 2022

VISTOS:

El Expediente N° 22191-2021, Informe N° 33-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 18 de mayo del 2022, procedente de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

ÉLIO QUIRÓZ ACEIJAS

- DNI N° : 26686362
- Cargo : Verificador de Metrados
- Área/Dependencia : Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 276
- Período laboral : Del 13 de marzo del 2018 hasta el 23 de abril del 2018
- Situación actual : Vínculo Laboral Vigente.



Firmado digitalmente por DIAZ
 PRETEL Floreña Josmary FAU
 20143623042 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 18.05.2022 12:02:37 -05:00

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 106-2022-OS-PAD-MPC, de fecha 05 de abril del 2021, del Expediente N° 22191-2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió **SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, al servidor a **ÉLIO QUIRÓZ ACEIJAS**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que el servidor no ha cumplido y/o tomado en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 9°, 10°, 34°, y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, son contrarios a los establecidos en los artículos 14° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello a razón de que, en el ejercicio de sus funciones como verificador de metrados de la Obra, no advirtió los trabajos



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
 ☎ 076 - 599250
 🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca
 estuya

4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 185-2022-OGRRRH-MPC



realmente ejecutados, permitiendo que la Obra se liquide sin los correctivos del caso, respecto a las partidas con metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados.

2. Es así que, mediante Ticket de Admisión N° 2022029298 (Fs. 84 - 83), de fecha 18 de enero del 2022, el servidor ELIO QUIROZ ACEIJAS, presenta su escrito de Recurso de reconsideración a la Resolución de Órgano Sancionador N° 106-2022-OS-PAD-MPC,

C. **ANÁLISIS:**

SOBRE EL TICKET DE ADMISIÓN N° 2022029298, PRESENTADO POR EL SERVIDOR ELIO QUIROZ ACEIJAS, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTA Y ADJUNTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece en el Artículo 218 numeral 1 Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, por su parte el numeral 2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Consecuentemente, se debe indicar que el precitado recurso data del día 05 de mayo del 2022 (a 14 días de notificar al servidor con la Resolución de Órgano Sancionador N° 106-2022-OS-PAD-MPC que fue notificado el 18 de abril del 2022), en consecuencia, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por norma; de la misma manera el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, que de actuados se observa que ha sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Órgano Sancionador N° 106-2022-OS-PAD-MPC de fecha 05 de abril del 2022, por la cual el servidor es sancionado con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, al servidor a **ÉLIO QUIRÓZ ACEIJAS**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Toda vez que el servidor no ha cumplido y/o tomado en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 9°, 10°, 34°, y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, son contrarios a los establecidos en los artículos 14° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello a razón de que, en el ejercicio de sus funciones como verificador de metrados de la Obra, no advirtió los trabajos realmente ejecutados, permitiendo que la Obra se liquide sin los correctivos del caso, respecto a las partidas con metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados. En atención a los fundamentos expuestos.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una **NUEVA PRUEBA**. La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente. Lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba **CONDUCTENTE**, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 185-2022-OGRRHH-MPC

Que, solo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. El sentido de la nueva prueba, es contar con los elementos idóneos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente.

Ahora bien, de la revisión de la nueva prueba presentada mediante escrito de recurso de reconsideración (Fs. 186-312) Interpuesto por el Impugnante, se advierte que el servidor ha presentado:

- 1) Copia fedateada del Convenio N° 1069-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, el mismo que ya obra en el expediente, no resultando, por tanto, prueba nueva y, con el cual en nada desvirtúa la responsabilidad administrativa del servidor Elio Quiroz Aceljas.
- 2) Copia fedateada del Contrato de Obra N° 026-2017-MPC, el mismo que ya obra en el expediente, no resultando, por tanto, prueba nueva y, con el cual en nada desvirtúa la responsabilidad administrativa del servidor Elio Quiroz Aceljas.
- 3) Copia fedateada del Contrato de Servicio de Supervisión de Obra N° 114-2017-GG/EPS SEDACAJ SA – Amplificación Simplificada N° 003-2017/EPS.SEDACAJ S.A., medio probatorio que en nada contribuye a desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 4) Copia fedateada del Contrato de Consorcio, de fecha 12 de agosto del 2017, celebrado entre Julio Cesar Quiroz Ayasta y de la otra parte Wilder Manuel Urteaga Pajares; medio probatorio que en nada contribuye a desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 5) Copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 118-2016-GI-MPC, resolución a la que se ha hecho mención en la resolución de sanción y de la cual en nada contribuye a desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 6) Copia fedateada de acta de entrega de terreno de la obra "Creación de Servicios de Agua Potable y Ampliación de Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba -Sector 20, Provincia de Cajamarca -Cajamarca", de fecha 05 de setiembre del 2017; el cual, en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 7) Copia fedateada del cuaderno de obra N° 01 con asiento N° 01, asiento N° 02, asiento N° 03, asiento N° 04, el cual, en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 8) Carta N° 102-2017-ICISA-SGA, de fecha 12 de setiembre del 2017, del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 9) Copia fedateada del Informe Inicial de Obra del Proyecto "Creación de Servicios de Agua Potable y Ampliación de Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba -Sector 20, Provincia de Cajamarca -Cajamarca", del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 10) Copia fedateada del Cuaderno de Obra con asiento N° 151, asiento 152, asiento N° 155, del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 11) Copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 003-2017-GI-MPC, a través del cual resuelven conformar el comité de recepción de obra y transferencia del sector beneficiario, del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 12) Copia fedateada del Actas de Recepción de Obra "Creación de Servicios de Agua Potable y Ampliación de Servicio de Alcantarillado Sanitario del Barrio Urubamba -Sector 20, Provincia de Cajamarca -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 185-2022-OGRRHH-MPC

- Cajamarca", del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
- 13) Copia fechada del Memorando N° 0140-2018-MPC-GI-SSLO, del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
 - 14) Copia fechada del Informe N° 042-2018-MPC-GI-SSLO-IO-GAEC, del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
 - 15) Copia fechada del Informe N° 22-2018-JHLC-MPC, del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
 - 16) Copia fechada de la Resolución de Gerencia N° 120-2018-GI-MPC, a través de la cual se resuelve aprobar la liquidación técnica y financiera correspondiente al contrato de obra N° 026-2017-MPC; del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
 - 17) Copia fechada del Informe N° 025-2018-MPC-GI-SSLO-EQA/IO, de fecha 23 de abril del 2018, documento que se ha mencionado en el presente expediente y que en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.
 - 18) Copia fechada del Memorando Múltiple N° 11-2018-MPC-GI-SSLO, de fecha 13 de marzo del 2018, del cual en nada contribuye en desvirtuar la responsabilidad administrativa del servidor sancionado.

Que, al caso en concreto, respecto de la nueva prueba aportada por el servidor **ELIO QUIROZ ACEIJAS**, **ESTOS NO DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE QUE ESTE HAYA ADEVERTIDO LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, LO CUAL SU OMIÓN, ORIGINO QUE LA OBRA SE LIQUIDE SIN LOS CORRECTIVOS DEL CASO, RESPECTO A LAS PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS QUE FUERON VALORIZADOS Y PAGADOS.**

De conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **ELIO QUIROZ ACEIJAS** contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 106-2022-OS-PAD-MPC de fecha 05 de abril del 2022; que resuelve **SANCIONAR CON TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a **ELIO QUIROZ ACEIJAS**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° Inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Toda vez que el servidor no ha cumplido y/o tomado en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 9°, 10°, 34°, y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, son contrarios a los establecidos en los artículos 14° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello a razón de que, en el ejercicio de sus funciones como verificador de metrados de la Obra, no advirtió los trabajos realmente ejecutados, permitiendo que la Obra se liquide sin los correctivos del caso, respecto a las partidas con metrados no ejecutados que fueron valorizados y pagados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 185-2022-OGRRHH-MPC

ARTÍCULO SEIS UNO : NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **ELIO QUIROZ ACEIJAS** en su domicilio procesal, indicado por el servidor en su escrito, ubicado en el Psje. **CHOTA N° 125 – URBANIZACIÓN RAMÓN CASTILLA – CAJAMARCA - CAJAMARCA – CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
☎ 076 - 599250
🌐 www.municipajgob.pe



Cajamarca
estuya

2

966 26072 / 91327
10/05/22



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 424-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 185 2022-OGGRRHH-MPC. (20/05/2022).

Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO, su Recurso de Reconsideración, Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR al Sr. ELIO QUIROZ ACEIJAS en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Pasaje. CHOTA N° 125- URBANIZACIÓN RAMÓN CASTILLA- Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: 26684762

Nombre: ELIO QUIROZ ACEIJAS Fecha: 31/05/2022 Hora: 10:33 AM

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 185-2022-OGGRRHH-MPC (3 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: _____ DNI N° _____

Relación con el notificado: _____ Fecha: 31/05/2022 hora _____

Firma: _____ Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: _____

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE

Persona no Capaz Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección e/a de vivienda alquilada: _____ Fecha: 31/05/2022 Hora: _____

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones: _____

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En la ciudad de Cajamarca siendo las _____ del día _____ de _____ del 2022, el Sr. _____ notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: _____ con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: _____

A rte la situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 2° del TUO de la Ley 2744 4, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por _____, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE: _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ / OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:33 a.m del 31/05/2022.

OBSERVACIONES: